



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 02 de agosto de 2021

VISTO:

Con Formulario Único de Trámite con registro N° 2021-0005160, de fecha 14 de junio de 2021; con Informe Escalonario N° 00038-2021-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 15 de junio de 2021; con Informe Técnico N° 000101-2021-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 06 de julio de 2021, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; con el Informe Legal N° 000166-2021-BNP-GG-OAJ, de fecha 12 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; con Informe Técnico N° 000117-2021-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 30 de julio de 2021, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, respecto del reconocimiento de cuatro (04) años de estudios universitarios a sus años de servicios al Estado presentada por **INDALECIA MAURA ESPINOZA CORREA**, servidora de la Biblioteca Nacional del Perú y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, fecha 14 de junio de 2021, ingreso por mesa de parte el Formulario Único de Trámite con registro N° 2021-0005160, presentada por la servidora INDALECIA MAURA ESPINOZA CORREA, la cual solicita el reconocimiento de cuatro (04) años de estudios universitarios a sus años de servicios prestados al Estado;

Que, con el Informe Escalonario N° 00038-2021-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 15 de junio de 2021, se informa que la servidora ingreso a la Biblioteca Nacional del Perú, con la RD N° 064-2003-BNP, de fecha 27/05/2003, se resuelve: CONTRATAR, a partir del 1° de junio de 2003 hasta el 31 de diciembre, como Técnico en Biblioteca III, STA, de la Dirección de Servicios Bibliotecarios Públicos de Lima, posterior a ello con Resolución de Gerencia General N° 062-2019-BNP-GG de fecha 10 de setiembre de 2019, se resuelve nombrar a la solicitante en el nivel remunerativo SPC, grupo ocupacional Profesional en el cargo de Profesional II, en la Dirección del Acceso y Promoción de la Información;



Que, a la fecha la servidora cuenta con 18 años y 15 días al 15 de junio de 2021, de servicios prestado al Estado, diferenciados de la siguiente manera;

CALIDAD	TIEMPO
COMO CONTRATADA	16 años, 3 meses y 10 días.
COMO NOMBRADA	1 año, 9 meses y 5 días.

Que, el artículo 24, literal K) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, nos señala lo siguiente;

“Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(....)

k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos”

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 1182-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 01 de agosto de 2018, en su numeral 2.6 precisan que en el Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, señaló que de dicha disposición se infiere lo siguiente:

• El derecho establecido en el artículo 24 literal k) del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.

• El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.

• Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.

• Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, en relación a este último requisito, la Autoridad Nacional del Servicio Civil preciso mediante el Informe Técnico N° 478-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de marzo de 2016, que: “(...) a efectos de que sea factible la acumulación al tiempo de servicios de cuatro años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizado simultáneamente¹ y en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública”;

Que, para efectos de acumular al tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios, el servidor público de carrera o la servidora pública de carrera debe cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 276 y los lineamientos dictados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;



Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el citado Informe Técnico 000117-2021-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 30 de julio de 2021, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos concluyo que resulta factible reconocer a favor de la servidora **INDALECIA MAURA ESPINOZA CORREA**, sus cuatro (04) años de estudios universitarios a sus años de servicios prestados al Estado, siendo que cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000222-2020-BNP, de fecha 30 de diciembre de 2020, en su artículo 2, se delega las facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2021, estableciéndose en su numeral 2.4 las facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la servidora **INDALECIA MAURA ESPINOZA CORREA**, cuatro (04) años de estudios universitarios, a fin de que estos le sean acumulados a su tiempo de servicios al Estado de conformidad a las normas vigentes;

Artículo 2.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo de la servidora **INDALECIA MAURA ESPINOZA CORREA**, copia fedateada de la presente resolución;

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **INDALECIA MAURA ESPINOZA CORREA**;

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe);

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración